

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N°444

Veintidós (22) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: VALENTINA ZAPATA ECHAVARRÍA C.C1.060.597.533
Demandado: NORBY ACEVEDO RINCÓN C.C33.991.230
JUAN CAMILO RENDÓN ACEVEDO C.C1.088.030.252
Radicado: 17777408900120230024600

Procede el despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago solicitado en el proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Solicita la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, se libre mandamiento de pago contra los mencionados demandados, por concepto de capital, más los intereses moratorios contenidos en el Acta de Conciliación más las costas del proceso:

TIPO:	Acta de Conciliación del 24 de noviembre de 2022
VALOR SUSCRITO:	\$3.000.000,00
VALOR ADEUDADO:	\$2.000.000,00
DEUDOR:	NORBY ACEVEDO RINCÓN JUAN CAMILO RENDÓN ACEVEDO
BENEFICIARIO:	VALENTINA ZAPATA ECHAVARRÍA
FECHA CREACIÓN:	24 de noviembre de 2022
INTERESES: DE MORA:	Tasa máxima legal autorizada

CONSIDERACIONES

De conformidad con el contenido de los artículos 25, 28 numeral 1, 82 y 84, resulta procedente acceder a la orden de pago deprecada por la parte actora, teniendo en cuenta que el título valor aportado reúne los requisitos señalados en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues de ellos se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada.

En aplicación al marco normativo citado, el juzgado librará el pretendido mandamiento de pago en la forma indicada, es decir por el capital y por los intereses de mora, estos se liquidarán a la tasa máxima legal (Art. 884 Código de Comercio), de manera variable, conforme lo certifique la Superfinanciera de Colombia desde el 25 de diciembre de 2022, hasta que se verifique le pago de la obligación. Esto referente a la cuota del mes de diciembre de 2022.

Se abstendrá el Despacho de Librar mandamiento ejecutivo de pago por la cuota N°03, toda vez que en el escrito de la demanda se manifiesta que fue un error de caligrafía, sin embargo, para este Despacho, no es dable entender algo diferente a lo que se plasmó y firmó por las partes con el título ejecutivo, en este caso el Acta de Conciliación, donde la misma fue suscrita el día 24 de noviembre de 2022, y se estipuló como fecha de pago de la Cuota N°03 el día 24 de enero de 2022, perdiendo exigibilidad la misma al ser anterior a la fecha de suscripción del documento.

En cuanto a costas, que incluye el rubro de agencias en derecho, por esta ejecución, se decidirá oportunamente.

La notificación de este proveído se surtirá conforme disponen los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en la prevista en la Ley 2213 de junio de 2022, para que en el término de cinco (5) días paguen y/o formulen excepciones en diez (10) días (Artículos 431 y 442 ídem).

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA**

RESUELVE

PRIMERO: se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de VALENTINA ZAPATA ECHAVARRÍA, contra NORBY ACEVEDO RINCÓN y JAUN CAMILO RENDÓN ACEVEDO, como deudor por la obligación contenida en Acta de Conciliación del 24 de noviembre de 2022, por las siguientes sumas de dinero:

- **UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1.000.000.00)** correspondiente a la cuota del 24 de diciembre de 2022.
- Intereses moratorios sobre el anterior capital, a partir del **25 de diciembre de 2022** a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

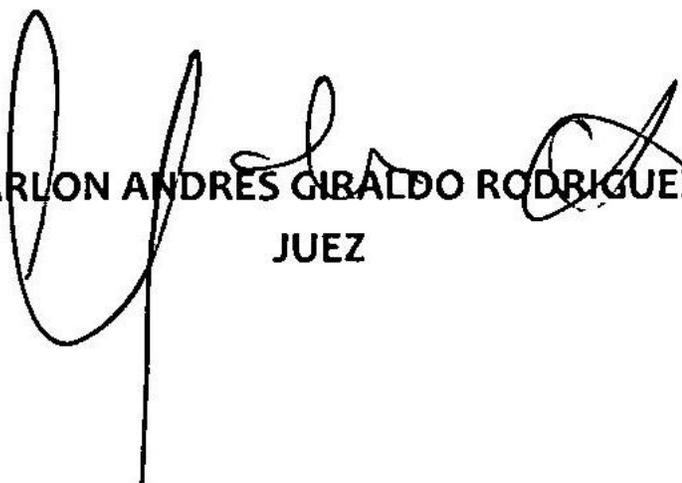
SEGUNDO: Sobre las costas de este proceso, se decidirá es su debido momento procesal.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a las demandadas en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en la prevista en la ley 2213 de junio de 2022, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación paguen la obligación o para que dentro de los diez (10) días siguientes planteen las excepciones que a bien tengan.

Se le recuerda al apoderado que de hacerse uso de los medios de notificación permitidos por la Ley 2213 de Junio de 2023, se deberá manifestar bajo la gravedad de juramento la forma en que obtuvo la información y que son los medios utilizados por la parte demandada, dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 8 de la citada ley.

CUARTO: AUTORIZAR a la señora VALENTINA ZAPATA ECHAVARRÍA identificada con C.C1.060.597.533, para actuar en nombre propio en el presente asunto teniendo en cuenta la cuantía.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°092 del 23 de Junio de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c53a3fd71ac0bee0d617f3907ce423d185aec6dbb6ec8cb88c8e62c52307cd1a**

Documento generado en 22/06/2023 04:00:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>